

ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1- Sobre la Declaración jurada

La Junta Directiva Del Colegio De Microbiólogos Y Químicos Clínicos

Considerando:

- 1- Que de acuerdo con los artículos 85 y 86 de la Ley General de Salud le corresponde al Colegio la fiscalización de los establecimientos de microbiología y química clínica.
- 2- Que de acuerdo con el artículo 83 los establecimientos de microbiología y química clínica deberán funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento.
- 3- Que de acuerdo con la Procuraduría General de la República (PGR) el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos es el ente público, que por su grado de especialización, es el más capacitado para fijar los horarios de regencia.
- 4- Que es atribución del Colegio conferida en el artículo 14 del Reglamento de Apertura y Operación de Establecimientos de Microbiología y Química Clínica, fijar las horas en que debe permanecer el regente en un laboratorio.
- 5- Que según la PGR esta atribución de emisión de las normas en que se fundamenta el ejercicio correcto y ético de la profesión, es de interés público pues está de por medio la salud de la población.
- 6- Que, de acuerdo con el voto 2003-05274 de la Sala IV, la facultad del Colegio de Microbiólogos para imponer el horario mínimo que deberá permanecer el regente en el establecimiento respectivo, surge de la naturaleza como ente fiscalizador y forma parte de sus fines, cuales son el establecimiento del orden dentro del ejercicio profesional de sus agremiados.
- 7- Que de acuerdo con la Sala IV, las normas de rango legal imponen una obligación a los regentes de un establecimiento de microbiología y química clínica de permanecer en dicho establecimiento, un tiempo mínimo al día mientras se encuentre en funcionamiento.
- 8- Que según la Sala IV el papel que desempeña el Colegio al establecer un horario mínimo de permanencia para los regentes, es el de asegurar tanto la dignidad profesional, como la satisfacción y protección de los intereses de los usuarios, máxime que está de por medio la salud de las personas, ejerciendo para ello una continua vigilancia de la actividad y colaborando con el señalamiento de horarios que los agremiados deben tener en cuenta al momento de asumir la dirección técnica de un laboratorio de análisis químico clínico.
- 9- Que de acuerdo con la PGR el incumplimiento de los horarios de regencia es, una infracción a las normas que rigen el funcionamiento de los laboratorios, infracción que pone en riesgo la salud de las personas.
- 10- Que de acuerdo con la Sala IV la razonabilidad del horario establecido en relación con el regente resulta una medida adecuada al fin propuesto, sea garantizar que los laboratorios de microbiología y química clínica funcionen bajo la regencia de un profesional, tal y como lo impone el artículo 83 de la Ley General de Salud y con ello garantizar que quienes asuman la dirección técnica de un laboratorio sean responsables profesional y moralmente y evitar la práctica de regencias nominales o ficticias en los laboratorios, que según el artículo 3 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, será sancionada por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos.
- 11- Que de acuerdo con la Sala IV, se considera no sólo pertinente, sino, necesario, el establecimiento de medidas que refuercen y potencien el deber de los regentes de asumir con responsabilidad y compromiso la supervisión y dirección técnica de un laboratorio.
- 12- Que la obligación que se le impone a un regente de permanecer un mínimo de horas en el establecimiento, no resulta violatorio de su derecho al trabajo, ni comercio, sino un requerimiento que deben tomar en cuenta quienes deciden voluntaria y responsablemente asumir la dirección técnica de un laboratorio.

Por lo tanto:

Acuerda:

- 1- Avalar el acuerdo de la Junta Directiva No. 7.10 del Acta 12:2001-2002 de fecha 28 de mayo del 2001, e incluir en la declaración jurada el compromiso del regente de respetar el horario de regencia y además aceptar expresamente que en caso de violar los compromisos y obligaciones que asume con el Colegio, o incumplir el reglamento de regencias y normas atinentes, se expondrá a una sanción por parte del Colegio por medio del Tribunal de Ética de acuerdo con la normativa vigente.

Aprobado el 22 de setiembre de 2003, Acta 27:2003-2004, Acuerdo No. 9.9